



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 330/14-RRI.

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de **marzo** del año **2015** dos mil quince. -----

V I S T O S los autos, para resolver en definitiva el expediente número 330/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato; y, -----

ANTECEDENTES

1. Por solicitud de información registrada en el sistema "Infomex-Gto" el día 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

catorce, bajo el folio 00531514, el ciudadano [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

2.- El día 17 diecisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, según las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED] respuesta a su petición de información, dentro los 3 tres días de prórroga adicionales al término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia.

Acto que se considera fundado de acuerdo al siguiente cómputo: De conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información ingresó a la esfera de competencia y dominio de la Unidad de Acceso a la Información, el día jueves 09 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", además de obrar constancia de prórroga para entrega de información (verificable a foja 33 del sumario), por ende, los 3 tres días de prórroga al término legal inicial de 5 cinco días, que contempla el numeral 43 de la ley de la materia para dar respuesta, comenzó a transcurrir al día siguiente de su ingreso, a saber, el día viernes 10 diez de octubre del año 2014 dos mil catorce, siguiendo su trámite procesal el día lunes 13 trece, martes 14 catorce, miércoles 15 quince, jueves 16 dieciséis, viernes 17 diecisiete, lunes 20 veinte y martes 21 veintiuno del mes y año señalados, sin contar los días sábado 11 once y 18 dieciocho, así domingo 12 doce y 19 diecinueve de octubre por ser inhábiles. Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del sistema electrónico "infomex-Gto", se aprecia la emisión de respuesta el día viernes 17 diecisiete de



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, se colige su oportuna emisión dentro de la prórroga del término legal inicial de los 5 cinco días acorde al ordinal 43 de la Ley de la materia. - - - - -

Consejo General

Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente gráfica:

ACTUALIZACIONES

OCTUBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
5	6	7	8	9	10	11
				Solicitante petición información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	
12	13	14	15	16	17	18
					Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema Infomex-Gto	
19	20	21	22	23	24	25
		Vence término para dar respuesta (3 días adicionales a los 5 días, con uso de prórroga. En términos del Art. 43 de la Ley de la materia)				
días inhábiles o no laborables						

3.- En ese tenor, una vez impuesto el solicitante de los términos expuestos en la respuesta emitida por el Ente público, siendo el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, interpuso recurso de revocación ante este Instituto, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", teniéndose por recibido dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia

vigente en el Estado (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **330/14-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. - - - - -

4.- Asimismo, derivado de los términos implícitos señalados en el ordinal que antecede, siendo el día 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se notificó al recurrente a través de su cuenta electrónica [REDACTED] el proveído de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce; a su vez, el día 18 dieciocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-103/12/2014 y a través del Servicio Postal Mexicano, computándose el término correspondiente para la rendición del informe justificado que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzando a transcurrir a partir del día 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día 25 veinticinco del referido mes y año; levantándose constancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, sobre los actos procesales señalados. - -

5.- En esa tesitura, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al Sujeto obligado -dentro de término legal- acordándose tenerlo por rindiendo en tiempo y forma el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta. - - - - -

6.- Finalmente, mediante auto de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se acordó la reasignación de la elaboración el proyecto de resolución, en virtud de haber concluido el encargo conferido de quien fuera ponente designado en primera instancia para la elaboración de dicho proyecto, reasignando por



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

razón de turno a la Consejera General, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, poniéndose a la vista de la Consejera General designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado. - - - - -

En tal virtud, concluidas las etapas procedimentales, se remitieron los autos a la ponencia designada, a fin de elaborar el proyecto de resolución y se resuelva lo que a derecho proceda, sobre el medio de impugnación interpuesto. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso

promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos (las cuales obran en el expediente de merito a fojas 1, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

TERCERO.- Una vez revisada en forma certera y exhaustiva la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada uno de los presupuestos aludidos, en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada. - - - - -

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o a través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*". - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que, el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso a la información, luego dentro del plazo de prórroga de 3 tres días adicionales a los 5 cinco días concedidos para dar respuesta, esto es, el día 17 diecisiete de octubre del año aludido, el sujeto obligado obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, precluyendo el día 07 siete de noviembre del mismo año, sin contar los días 25 veinticinco y 26 veintiséis de octubre, así como 1 uno y 2 dos de noviembre del año 2014 dos mil catorce; por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al tratarse de sábados y domingos respectivamente. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. -----

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

OCTUBRE-NOVIEMBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
5	6	7	8	9	10	11
				Solicitante petición de información e Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP	Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	

				de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)		
12	13	14	15	16	17	18
					Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	
19	20	21	22	23	24	25
	inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)				Interposición del medio de impugnación	
26	27	28	29	30	31	1
2	3 NOVIEMBRE	4	5	6	7	
					Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	
días inhábiles o no laborables						

QUINTO.- Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

"lista de personal que aya faltado al menos un día en este año"(sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - - -

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 17 diecisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante oficio número UAIP.13 No.242/2014, dirigido a [REDACTED] y suscrito por la C. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, Directora de Comunicación Social y Unidad de Acceso a la Información Pública, remitido a través del sistema electrónico "infomex-gto" mediante el cual anexa listado de información requerida por el solicitante: - - - - -



OFICIO: UA/P.13 No.242/2014
Apaseo el Alto, Gto., A 17 de octubre de 2014
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

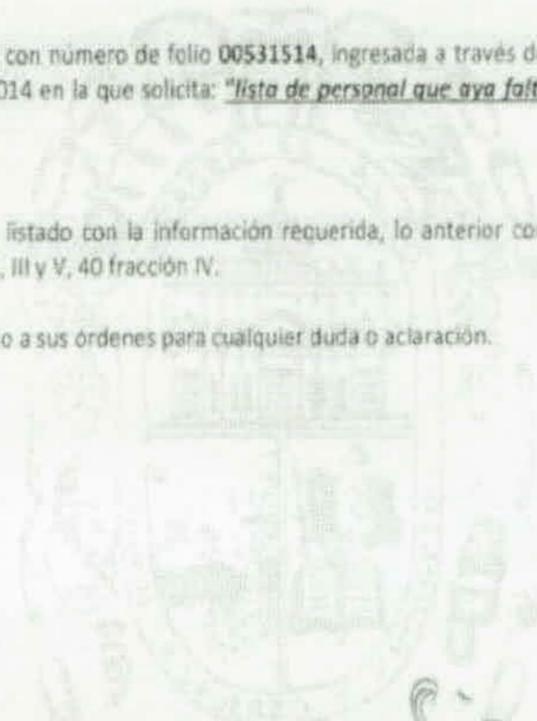
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPAL
CALLE DE LA LIBERTAD
C.P. 38500
APASEO EL ALTO, GTO.
Consejo Municipal

████████████████████
PRESENTE

Referente a la solicitud con número de folio 00531514, ingresada a través del Sistema *Infomex* el día 09 de octubre de 2014 en la que solicita: "lista de personal que aya faltado al menos un día en este año" (sic).

Anexo a este oficio un listado con la información requerida, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracciones I, III y V, 40 fracción IV.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
APASEO EL ALTO
Un Municipio *en Movimiento!*
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO 2012 - 2015
APASEO EL ALTO, GTO

**C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

c.c.p. Archivo



5 de Mayo No. 101 Col. Centro, C.P. 38500 Apaseo el Alto, Gto.
Tel: 01(413)1680028 1680033 Fax 1580594 Email: particular@ayuntamiento.com





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

ALBA SANCHEZ ALFONSO
RODRIGUEZ GARCIA MARIA ITZEL
AGUILAR MANDUJANO MARIA REMEDIOS
RAMIREZ DIAZ CLAUDIA
RESENDIZ M.ELIA
PEREZ CERVANTES MA. LOURDES
HERRERA LARA MARIA CRISTINA
AGUILAR VEGA ANA MARIA
VIEYRA GALVAN VICTOR HUGO
ALVAREZ VERA MAURICIO
AGUILAR FIGUEROA CLEMENTINA
MEZA CALLEJAS MARLON GREGORIO
RODRIGUEZ DURAN JOSE FRANCISCO
MALAGON VARGAS JOSE MANUEL
MANDUJANO LEAL JUAN
SANCHEZ BAEZA ROSA ISELA
AGUIRRE PAIÑO ANTONIO
MIGUEL LEON MARITZA
ROMERO PEREZ MARIA TERESA
ARELLANO QUINTERO MA. DEL ROCIO
LARA CERVANTES JAVIER
RESENDIZ OSORNIO JAZMIN
ARTEAGA VEGA YARELI
RUIZ BENITEZ MA. YOLANDA
ARREOLA SANCHEZ ARACELI
FARFAN MIRANDA GERARDO
MALAGON RAMIREZ MARIA
LAGUNA TORRES TERESA
LAGUNA TORRES RAQUEL
GARCIA JUAREZ EVENCIO
RAMIREZ LOPEZ LEONEL
FLORES RAMIREZ MA. ROSA
CAMPOS GARCIA MA. ELOISA
DEHENA ARZATE MARIA DEL CARMEN
PAREDES TAMAYO CLAUDIA
PESCADOR CENTENO ALMA
PEREZ AGUIRRE JESUS
GARCIA JIMENEZ SUSANA
GONZALEZ CAMACHO ARACELI
HERRERA CRUZ MARIA PATRICIA

ACEVEDO VEGA JOSE LUIS
GALVAN PATIÑO JUANA
ALVAREZ AGUIRRE JUVENTINO
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROBERTO
MUÑOZ RIVAS OSIRIS
FLORES MEJIA NADIEZHDA IZTACCIHUATL
FIGUEROA TINAJERO ERICK
RODRIGUEZ RAMIREZ MARIA BERENICE
GOMEZ APAEZ CRISTIAN
ORTIZ CARREON ISIDRO
ORTIZ GOMEZ RUBEN
ORTIZ ARZATE JOSE LUIS
SAUZA GARCIA J. LEONIDES
GARCIA MARTINEZ MARTIN
RESENDIZ SANCHEZ RAUL
PEREZ LIMA JORGE
MEDINA SAAVEDRA IVAN
MIRANDA MEDINA JUAN CARLOS
ORTIZ MANDUJANO JOSE LUIS
DURAN HERNANDEZ JAVIER
PULIDO RODRIGUEZ MIGUEL
RAMIREZ LAZO SERGIO
LOYOLA SANCHEZ FERNANDO
CAMACHO TREJO SALVADOR
TERRAZAS JIMENEZ JAVIER
GUZMAN VALENCIA NARCISO
PIÑA CERVANTEZ LEONOR
LARA GUERRERO ROBERTO CARLOS
PEREZ MANDUJANO ARMANDO
MENDOZA CASTILLO JUAN JOSE
CAMPUZANO PATIÑO BRENDA MARGARITA
CARBAJAL VEGA JUAN LUIS
TREJO SANCHEZ AUSENCIO
JIMENEZ MARTINEZ DANIEL
ALVAREZ ESCUTIA MIGUEL ANGEL
ARZATE RIVAS NATALIA JEZMIN
AGUILAR CARBAJAL JUAN
SERVIN CERVANTES JOAQUIN
GARCIA SERVIN EDGAR
TAMAYO RODRIGUEZ GERARDO
SERRANO NOYOLA FELIPE
MANDUJANO PAREDES WENDY ANAYELI
ORTIZ MANDUJANO ITHALY GUADALUPE
SANCHEZ ARRIOLA JOSE CRUZ



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

RODRIGUEZ UGALDE JUAN GUADALUPE
VAZQUEZ TORRES ELEAZAR
VAZQUEZ JUAREZ FLORIBERTO
CENTENO AGUIRRE MARTIN
ALBA ANAYA ALFREDO
VARGAS CERVANTES GERARDO
MANDUJANO PEREZ JOSE ANTONIO
GARCIA GALLEGOS VALENTE
VAZQUEZ ARREGIN ANTONIO
JIMENEZ MENDOZA JORGE
PANTOJA HERNANDEZ CELERINO
MORALES HERRERA DANIEL
PANTOJA JASSO JONATHAN
TRUJILLO LOPEZ RAFAEL
GUERRERO SERRANO JUAN
PEREZ TREJO JOEL GUADALUPE
SILVA HERNANDEZ MARIA
LARA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
NAVARRETE LOPEZ MIGUEL ANGEL
MALAGON VEGA JOSE GUADALUPE
RAMIREZ VEGA MIREYA
MONTERO HERRERA SONIA
ESTRADA RENDON YORCH
CASTILLO PULIDO ABEL
MALAGON NUÑEZ ROSA ISELA
LARA GUERRERO MARITZA
VAZQUEZ PIÑA MARIA CECILIA
GONZALEZ HERNANDEZ GUILLERMO
GARCIA PAREDES CRISTINA
MARTINEZ ROSAS GAMALIEL
MANDUJANO HERRERA GABRIELA
GUERRERO GOMEZ JOSE OSCAR
MALAGON AGUILAR SERGIO
AGUIRRE SANCHEZ ANTONIO
TRUJILLO HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER
PEREZ BECERRA GERARDO
RUIZ ELIBERTO
LOYOLA RUIZ URIEL
NAVARRETE MEJIA RENE
HERRERA GALVAN FELIPE
GUDIÑO DIONICIO ANTONIO
HERNANDEZ VAZQUEZ DANIELA
JUAREZ ALCANTARA NOE
ALBA CASTILLO LUCIO

MORENO HERNANDEZ J. GUADALUPE
PAREDES JIMENEZ JAVIER
SALDAÑA RAMIREZ ENRIQUE
ORTIZ HERNANDEZ PORFIRIO
RAMOS HERNANDEZ JOSE JUVENTINO
VEGA VEGA JUAN CARLOS
AGUIRRE PUGA J. VICTOR
OLVERA RICO MOISES
RODRIGUEZ SERVIN ERENDIRA
MARTINEZ TREJO ALEJANDRO
MARTINEZ TREJO ALBERTO BENJAMIN
MARTINEZ LICEA BALTAZAR
GOMEZ ALVAREZ RAUL
TREJO GARCIA JUAN MANUEL
MENDOZA HERNANDEZ JORGE
MALAGON SANCHEZ SALVADOR
ORTIZ JIMENEZ PEDRO
LOYOLA LARA CECILIO
LOPEZ HERNANDEZ JOSE GUADALUPE
GUERRERO MANDUJANO ROGELIO
VEGA ALVAREZ ARMANDO
GUERRERO HERRERA JORGE
AGUIRRE SANCHEZ J. JESUS
ARREDONDO FAJARDO MARTIN
BENITEZ ROJAS BRAULIO ALONSO
VAZQUEZ CERVANTES FILEMON
PULIDO ORTIZ MA. ALEJANDRA
QUIROZ CASTRO ALFREDO
MENDOZA LARA LAURA PATRICIA
HERNANDEZ MALAGON VIRGINIA
ALBA MANDUJUANO ANGEL
LARA REGALADO RAYMUNDO
ORTIZ GONZALEZ ISABEL
GOMEZ ASPEITIA ANA MARIA
RAMIREZ GUTIERREZ JUAN MANUEL
QUIROZ CASTRO ALFREDO
VILLAFANA AGUILAR LAZARO
PATIÑO CARREÑO MAUDE CLEMENTINA
MEJIA RODRIGUEZ CECILIA
GOMEZ FLORES MAYRA
TAMAYO ALVAREZ SALVADOR
MARTINEZ ORTIZ ISIDRO
RODRIGUEZ GIRON MA. DEL ROCIO
ALVAREZ CENTENO ALEJANDRA



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

- GARCIA PAREDES NAHIM ISAI
- MORENO GARCIA ALBERTO
- RANGEL JUAREZ MARIA ISABEL
- MENDOZA HERNANDEZ ALMA ROSA
- MORENO SANCHEZ ANTONIO
- CERVANTES RODRIGUEZ JUAN CARLOS
- CRUZ CAMARGO ANA ELENA
- PEREZ MENDOZA ANA YELI
- CENTENO OLVERA JOHAN MARTIN
- GUSTAVO RODRIGUEZ MALAGON
- CRUZ OLIVARES ANTONIO
- RIOS CRUZ ANGEL
- RAMIREZ HERNANDEZ YANETT
- MENDOZA LARA LUIS DANIEL
- ARTEAGA CARBAJAL MARIA GUADALUPE ROCIO
- SERRANO DELGADILLO JOSE CARLOS
- ARZATE ORTIZ TOBIAS
- MARTINEZ PEREZ JAVIER
- HERRERA MENDOZA MIGUEL ANGEL
- AVILA GARCIA RICARDO
- CAMACHO PATIÑO CHRISTIAN GASPAR
- AGUIRRE SANCHEZ J. GUADALUPE
- ESCUTIA SERVIN JUAN MANUEL
- TORRES BADILLO FERNANDO
- HERNANDEZ RIVFRA JOHNATHAN
- MEDINA JUAREZ CONCEPCION
- RUELAS AVILA VIRGINIA
- PATIÑO ROJAS RUBEN
- RAMIREZ TREJO ARACELI
- RODRIGUEZ ACEVEDO NOEMI LUCIA
- VAZQUEZ PEÑA ERNESTO
- ZUÑIGA VAZQUEZ FERNANDO
- PUGA VEGA J. SALOMON
- LOPEZ ALVAREZ BERNARDO
- LOPEZ PUGA BERNARDO
- TREJO PAREDES J. VENTURA
- MENDOZA HERNANDEZ FLAVIO
- LOPEZ MALAGON LUIS EDUARDO
- VALENCIA JASSO BLANCA ESTELA
- SERVIN OLVERA ERICK JOHANTHAN
- LEON DOMINGUEZ ANA GABRIELA
- AGUILAR MANDUJANO ROSAURA
- MANDUJANO VAZQUEZ RAFAEL
- MALAGON HERNANDEZ ISMAEL

- RUIZ JIMENEZ BLANCA IRENE
- ALVAREZ AGUIRRE LUIS ALONSO
- FIGUEROA SORIANO JAIR
- CERVANTES GOMEZ FIDEL DE JESUS
- TAMAYO ALVAREZ JOSE EDUARDO
- VEGA TJANERO MA TERESA
- VAZQUEZ GARCIA FRANISCO ANTONIO
- GARCIA RAMIREZ JUAN JOSE
- GARCIA MARTINEZ JUAN
- HERNANDEZ DURAN OMAR
- ALVAREZ AGUIRRE MARÍA GUADALUPE
- PEREZ RODRIGUEZ ENRIQUE
- RIVAS SERVIN RAFAEL GERARDO
- MENDOZA MENDOZA CARINA VIANNEY
- GONZALEZ RANGEL JOSE
- NUÑEZ VEGA LIZETH
- LEON ORTIZ LIDIA
- HERNANDEZ CENTENO SALOMON
- MALAGON MARTINEZ ALEJANDRA BERENICE
- SERVIN LUNA MA DEL RAYO ELIZABETH

Manifestación revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente: - - - - -

"no esta clara la información." (sic)



ACTUALIZACIONES

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido traducida en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. -----



4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-023/2014 (foja 20 del sumario), mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 25 veinticinco de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante: -----

"(...)

HECHOS

El día 17 diecisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce se dio respuesta a través del oficio con número de referencia UAIP.13 No.242/2014 dirigido al [REDACTED] enviado la información tal como la solicita el ahora recurrente, apegándose a sus solicitud primigenia, la cual consiste en una lista con el personal que ha presentado al menos una falta en lo que va de este año, lo anterior atendiendo al requerimiento expreso y específico de manera puntual ya que es la forma en que solicita, lo que a su vez compruebo con la copia certificada de dicha lista, esto motivado y fundamentado. En virtud de lo anterior se entregó respuesta en tiempo y forma... "(Sic)

A su informe de ley, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: -----

- a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo

el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce (foja 22 del expediente). - - - - -

b) Oficio UAIP.13 No.242/2014 (foja23 del sumario), de fecha 17 de octubre de 2014, dirigido a [REDACTED] signado por la C. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, Directora de Comunicación Social y Unidad de Acceso a la Información Pública, remitido a través del sistema "Infomex- Gto" derivado de la solicitud de información 00531514. - - - - -

Documentales con valor probatorio pleno por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

SEXTO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -



ACTUALIZACIONES

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará inicialmente como cuestiones preliminares, la manera en que el entonces solicitante abordó la vía de acceso a la información, así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de llegar a la identificación apriorística del derecho de acceso a la información que se encuentra en pugna. Posteriormente, una vez valoradas dichas cuestiones preliminares, analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, valorar de manera exhaustiva **el agravio esgrimido por el impetrante mediante su instrumento recursal, motivo de disenso en el asunto de marras.** Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, en el acto reclamado que nos ocupa. -----

En este orden de ideas y de acuerdo a las cuestiones preliminares enunciadas, es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de quien fuera solicitante [REDACTED] [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00531514, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el hoy recurrente, no obstante que no haya petitionado un documento específico, sin embargo, se infiere que el recurrente petitionó información derivada del ejercicio del derecho público del Ente obligado conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos**, la **obtención de dicha información por cualquier medio** y la **orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la

obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la naturaleza de la información materia de litis, es dable mencionar en primera instancia que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna, otorga la prerrogativa a los ciudadanos para obtener información pública en posesión de los Órganos públicos Federales, Estatales o Municipales o de cualquier otro organismo público centralizado o descentralizado que se encuentra obligado en este aspecto, empero también dicho ordenamiento legal dispone límites y excepciones a dicho derecho, en ese sentido, podemos colegir, que toda la información generada por los Sujetos obligado **"per se"** es información pública y solo podrá ser reservada o confidencial por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.-----

En ese entendido, la información que se considera reservada, es con motivo a que al apoderamiento de ésta, causaría un daño presente probable y específico a la Administración Pública del Sujeto obligado, como lo previene el ordinal 16 de la Ley de la materia que



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

indefectiblemente requiere previamente de un acto concreto de aplicación. -----

Así pues, partiendo de la premisa señalada, la petición de información requerida por el ahora impugnante [REDACTED] a criterio de este Órgano resolutor, es información de **naturaleza pública**, toda vez que al solicitar la "lista del personal que haya faltado al menos un día en este año" (sic), se deduce es información generada con relación a la actividad del sujeto obligado, de lo que se colige que la información solicitada (lista de personal que haya faltado al menos un día en este año) es información pública ya que no encuadra dentro de las excepciones establecidas en los artículos 16 y 20 de la Ley de la materia, y al ser información relacionada a las actividades del personal del sujeto obligado, este la tiene la obligación de proporcionarla, información que encuadra perfectamente en lo preceptuado por los artículos 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que solicita información que se encuentran fuera de las hipótesis de clasificación de información reservada o confidencial. -----

Cuenta habida que en este ámbito de actuación rige la obligación del Ente público de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º apartado A, fracciones I, II, III y IV de nuestra Carta Magna, en relación con los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo a las disposiciones normativas establecidas en la Ley sustantiva de la materia. -----

Finalmente, por lo que hace a la existencia de información solicitada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de**

ACTUACIONES

Apaseo el Alto, Guanajuato, ello se respalda nítidamente con la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, al plasmar mediante oficio UAIP.13 No.242/2014, de fecha 17 diecisiete de octubre 2014, dirigido a [REDACTED] remitido a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", los datos peticionados por quien fuera solicitante. Aunado a lo anterior, resulta un hecho notorio que la información en comento es publica no obstante a que el agravio esgrimido y hecho valer por el accionante consista en que a su parecer no es clara la información contenida en la respuesta emitida por el sujeto obligado. Circunstancia de la cual esgrime el recurrente el agravio hecho valer en la presente instancia a través del medio de impugnación instaurado y el cual será valorado en siguiente considerando. -----

SÉPTIMO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso, fundamentó y motivó debidamente su respuesta.-----

Así pues, para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente: -----

Solicitud	Respuesta	Agravio
"Lista del personal que aya faltado al menos un día en este año"(sic)	En atención a la solicitud con número de folio 00531514 de fecha 09 de octubre de 2014; mediante oficio número UAIP. 13 No. 242/2014, de fecha 17 de octubre de 2014, al que adjunta listado de las personas que faltaron al menos un día durante el año 2014.	"no esta clara la información."(sic)



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente: -----

Una vez analizado el agravio argüido por el recurrente [REDACTED] [REDACTED] el cual da origen al presente medio de impugnación, este Órgano Resolutor advierte que del simple contraste entre lo peticionado y lo que fuera respondido por el ente público, cumple con lo solicitado, toda vez que la conducta desplegada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, fue diligente y oportuna en el despacho y atención de la solicitud que le fue formulada, ya que la Responsable se pronunció íntegramente en relación a los alcances formulados a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00531514, informando del personal que labora en la administración pública del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, y que ha faltado al menos una vez durante el año 2014 dos mil catorce (anualidad en que se solicitó la información) a la fecha de presentación de la solicitud; datos en posesión del sujeto obligado. -

Lo anterior es así, ya que el agravio del recurrente se encuentra encaminado a rebatir términos claros y precisos del pronunciamiento efectivo realizado por la responsable, no así a la información pronunciada recaída a la respuesta de la solicitud de información presentada en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.-----

En tal virtud, es conveniente señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho de acceder a la información que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización. -----

En congruencia con el precepto constitucional referido, en términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala.-

A su vez, el segundo párrafo del ordenamiento legal citado, dispone que el derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la **obtención de dicha información por cualquier medio** y la orientación sobre su existencia y contenido. - - - - -

Por su parte el artículo 40 fracción IV de la ley de la materia, dispone que la solicitud de información deberá contener la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma. -

De la interpretación armónica y sistemática de los preceptos legales aludidos, debe señalarse que la obtención de información en el ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, consiste precisamente en imponerse de la información que emite el ente público derivado de las funciones de derecho público que ejerce en su administración pública, esto es, si bien es cierto que los preceptos legales señalados previenen la obtención de información de manera documental, lo cierto también es que, dicha información puede **obtenerse por cualquier medio**, siendo el espíritu de la ley de la materia la perfecta armonía entre conocer la información que genera el Ente público, con la satisfacción del derecho de acceso de información incoado por el particular. - - - - -

En el asunto de marras, es posible verificar que la información emitida por la Autoridad como respuesta a la pretensión de información peticionada, es congruente con el requerimiento de información de quien fuera solicitante. En ese sentido, el criterio tomado por este órgano resolutor, es que el sujeto obligado, satisfizo de manera cabal, la petición de información, siendo por ende el



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

disenso argüido por el impugnante inatendible para efectos de modificar o revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado. - - -

De lo anterior, se concluye que el derecho de acceso a la información pública tiene como finalidad permitir a los particulares obtener la información que se encuentre en los archivos de los entes públicos, por cualquier medio, no así, la revisión de la legalidad de su contenido, como es el caso, ya que el impugnante debate cuestiones que no tienen razón de ser, ajenas a la información proporcionada, ya que el simple hecho de aducir que a su parecer "no esta clara la información" (sic) proporcionada sin emitir mayor argumento, resulta inoperante, puesto que de la revisión de la respuesta impugnada, de manera nítida se aprecian los datos requeridos por el particular, por tal razón este Instituto sólo puede pronunciarse respecto de los actos de autoridad derivados de la atención brindada al ejercicio del derecho referido y no en relación con derechos diversos. - - - - -

Bajo esa premisa, resulta hecho probado para esta Autoridad Colegiada que, el Sujeto Obligado no negó el acceso a la información del peticionario sino que, *a contrario sensu*, informó de manera puntual el listado de personas de la administración pública municipal que han faltado al menos una vez a la fecha de presentación de la solicitud durante el año 2014 dos mil catorce, hecho que se hace referencia en el acápite de la respuesta emitida por el Ente público a través del sistema "Infomex-Gto". - - - - -

En síntesis, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, el **Consejo General determina que no se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del peticionario** [REDACTED] [REDACTED] toda vez que, en atención a su solicitud de acceso con número de folio 00531514 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibió por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **respuesta debidamente fundada y motivada a través de la cual entregó**



Consejo General

el dato que contiene el objeto jurídico petitionado, situación que conduce a declarar que resulta **infundado e inoperante** el agravio esgrimido por el impetrante en el presente recurso de revocación. - - - - -

OCTAVO.- Así pues, las conclusiones alcanzadas en la presente ejecutoria son las que a continuación se reproducen como fundamento de esta resolución: - - - - -

Con base en lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo de la presente resolución, y en virtud de generarse en este Resolutor elementos convictivos suficientes que permiten declarar **infundado e inoperante el agravio esgrimido** por el impetrante a través de su instrumento recursal, **éste Órgano Colegiado determina CONFIRMAR** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información identificada bajo el folio 00531514, del Sistema electrónico "INFOMEX-Guanajuato. - - - - -

Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos precedentes, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 al 72 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 34 fracción XI, 35, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 88 y 89 Transitorio de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00531514, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **330/14-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 24 veinticuatro del mes de Octubre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida el día 17 diecisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00531514, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 09 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 17 diecisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00531514, misma que fuera presentada el día 09 nueve de octubre de la misma aualidad, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos del considerando **SEXTO y SÉPTIMO** de la presente Resolución. - - - - -

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

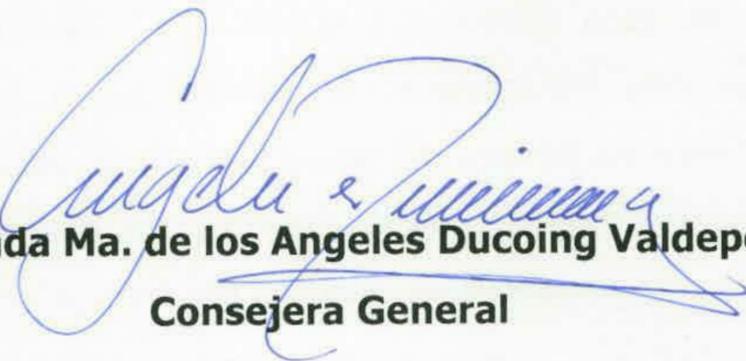
**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

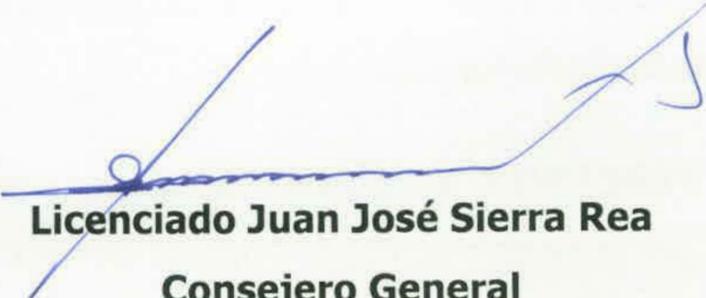
Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo Año de Ejercicio, de fecha 27 veintisiete del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** - - -



Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General



Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



ESTADO DE GUANAJUATO

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**